

DECRETO N° 058

DE 16 MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS – COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE RESOLUCION N° 385 DE 2020”

El Alcalde Municipal de Santiago de Tolú – Departamento de Sucre en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 1551 de 2012 y 136 de 1994, Circular Externa N° 0011 de 2020 del Ministerio de Salud, las Resoluciones N° 0380 del 10 de marzo de 2020 y N° 0385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado Integral de su salud y la de su comunidad, así mismo el artículo 95 dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que ponga en peligro la vida o la salud.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social del derecho.

Que son deberes de las personas frente al derecho fundamental de la salud, entre otros, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, y de actuar de manera solidaria ante situaciones que ponga en peligro la vida y la salud de las personas, establecido en el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015.

Que la ley 9 de 1979 en su artículo 598, establece que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el Ministerio de salud como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en salud Pública, emitió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en el país ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado como mecanismo de transmisión: gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto indirecto por superficies inanimadas y aerosoles por micro gotas y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar frontera geograficas a traves de pasajeros infectados, la sintomatologia suele ser inespecifica, con fiebre, escalofrios y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonia grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatologia y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma mas efectiva de evitar el contagio es de tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que a la fecha, en el país se han detectados los casos 54 confirmados, 28 se encuentran en Bogotá, 7 en Medellín, 7 en Neiva, 3 en Cartagena, y de 1 caso en Cali, Rionegro, Buga, Palmira, Facatativá, Meta, Cúcuta, Manizales y Dosquebradas.

Que el Ministerio de Salud, a traves de la Resolucion N° 380 de 2020, adopto las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribarána Colombia procedentes de la Republica popular China, de Italia, de francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento, sin embargo en la Alocusion del Presidente de la republica Ivan Duque Marquez, el domingo 15 de marzo de 2020, en la cual restringió el ingreso de no nacionales y no residentes en Colombia, provenientes de cualquier lugar del mundo.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de un comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuido en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución N°380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se debe adoptar y a la información con respecto al virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones y protocolos que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país y que vinculan a todas las entidades del nivel nacional y territorial

Que en virtud de lo anterior, la Gobernación de Sucre, a través del Decreto N° 0188 del 16 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Sucre, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.

Que deben estipularse medidas de protección de la salud de los habitantes del Municipio de Santiago de Tolú, por lo tanto se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en el Municipio, por causa del Coronavirus COVID-19, e implementar disposiciones de acatamiento restrictivo por la comunidad y autoridades, aún más teniendo en cuenta que el Municipio es un destino Turístico y tiene como tradición y cultura realizar en la temporada de semana santa siete

procesiones religiosas organizada por la **ASOCIACIÓN HERMANDAD NAZARENA DE TOLU.**

Que es deber de la primera autoridad Administrativa velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el Municipio.

En merito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de Santiago de Tolú, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Departamental N° 0188 del 16 de marzo de 2020, y las Resoluciones Nacional N° 380 del 10 de marzo de 2020 y la N° 385 del 12 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, se ordena su implementación y de adopta medidas preventivas.

PARAGRAFO: La declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de controles de personas al ingreso del Municipio (vías, oficina de despacho de transporte Municipales) como medida de contención para control y atención de probables casos de COVID-19 en el Municipio, con el apoyo de la Fuerza pública (Policía Nacional), organismos de socorro y personal de apoyo Municipal para la realizar los controles.

Toda actuación en virtud del presente artículo deberá ser informada a la Alcaldía Municipal, Personería Municipal y a la Secretaría de desarrollo social de Santiago de Tolú y a la Secretaría de Desarrollo social del Municipio, a fin de garantizar la activación de las rutas críticas del COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese un comité de trabajo integrado por todas las dependencias de Alcaldía de Santiago de Tolú, prestadores de los servidores de salud, equipo de comunicaciones, organismo de socorro, autoridades marítimas y de policía, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención, contención y atención de la emergencia sanitaria.



Alcaldía de Tolú



Al servicio de la gente

ARTICULO CUARTO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO QUINTO: Medidas Sanitarias: En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, ordénese en el Municipio de Santiago de Tolú, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, que sean públicas o privadas, que concentren:

- a) Más de 50 personas en contacto estrecho, es decir, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.
- b) Menos de 50 personas, en espacios cerrados o abiertos, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.
- c) Ordénese a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- e) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID -19.
- f) Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operan a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- g) Ordenar suspender competencias deportivas en general, deportes, inter-clases colegiales que impliquen contacto directo entre deportistas y competidores y espectadores cuyo contacto persona a persona sea menos de 2 metros de distancia.
- h) Ordenar suspender la atención en la casa de la cultura, celebraciones que implique reuniones y aglomeraciones de personas, en espacios cerrados o abiertos, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA: Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección, serán aplicadas por el término de 14 días o el termino mayor dictaminado por el médico tratante.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Los viajeros que provengan de los siguientes lugares; Bogotá, Medellín, Neiva, Cartagena, Rio negro Antioquia, Cali, Palmira Valle, Villavicencio, Cúcuta, Manizales, Dosquebradas, Facatativá y demás Municipios donde aparezca coronavirus COVID-19, deberán ser reportados a la secretaria de desarrollo social Municipal y En el Centro de Salud Municipal, para ser dadas las instrucciones necesarias.

El cumplimiento de esta regla será vigilado, por la Secretaria de Desarrollo Social, y deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal, a la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y a la Secretaría de Salud del Lugar de destino.

Para los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentran en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce (14) días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a la ciudadanía del Municipio de Santiago de Tolú, para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio de coronavirus COVID-19:

1. CUIDADOS PERSONAL

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas deberán lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (hidratarse)
- c) Taparse nariz o boca con el antebrazo (no con la mano) para estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar con beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 018000955590-6978785-6978788-697000 extensiones 1283-1287, y en el Municipio de Santiago de Tolú, la línea 3008247157, 3053280058, 3045324389 Y 3013422191, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38° centígrados por más de dos días; silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de Salud diaria, si presentan algún síntoma de alarma (gripas, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

2. CUIDADOS COLECTIVO

- a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar del trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Además del trabajo en casa y de los turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas actividades y clases como sea posible.
- d) Todas las estaciones, vehículos, microbuses, bici taxis, Moto taxis, moto car, moto taxis, buses de transporte público y privado en general, y a quienes los operan deberán realizar el lavado y desinfección diariamente de los medios de transporte.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimiento públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se deben adelantar acciones las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán tomar inmediatamente medidas de autocuidado y comunicar a su empleador, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, acudir a la red de urgencias siguiendo las indicaciones de autoridades de salud dispuesta por la Gobernación de Sucre en el Puesto de mando Unificado de Sucre PMU.

ARTÍCULO NOVENO: Cierre total de los Establecimientos comerciales como Hoteles, restaurantes, establecimiento de venta y consumo de licores, tales como discotecas, bares, espolones, licorera, puntos fríos, billares, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta que Gobierno Nacional y Departamental levante la medida.

PARAGRAFO: Se suspende la aprobación de todos los permisos para la realización de eventos bailables y fiestas de todo tipo en la zona urbana y rural del Municipio de Santiago de Tolú, a partir del 17 de marzo de la presente anualidad hasta que el Gobierno Nacional y Departamental levante la medida.

ARTÍCULO DECIMO: Se restringe el uso de las playas en todo el Municipio de Santiago de tolú y se suspende todas las actividades comerciales en el corredor turístico.

ARTICULO DECIMO UNO: Declara toque de queda en todo el territorio del Municipio de Santiago de Tolú, en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. Hasta las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acciones de Información: se insta a los medios locales de comunicación a emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención de casos sospechosos, para lo cual el equipo de comunicación

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sanciones: La comunidad del Municipio de Santiago de Tolú, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en este Decreto, y las órdenes del Departamento de Sucre y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento, conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía y Convivencia Ciudadanía), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9na y prevista en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2020.

Al servicio de la gente
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DE JESUS CHADID ANACHURY
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Proyecto: Ligia Sotomayor, Secretaria de Gobierno y participación ciudadana 

Reviso: Ana María Arrieta, Jefe Oficina Jurídica Mpal.

Aprobó: Ligia Sotomayor, Secretaria de Gobierno y participación ciudadana 